



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, cuatro de febrero de dos mil veintidós

Radicado: 05 001 31 05 018 2019 00131 00
Demandante: MARIA CECILIA MEJIA DE RAVE
Demandados: COLPENSIONES.

Dentro del proceso ordinario laboral de la referencia, advierte el Despacho que las pretensiones de la demanda van dirigidas a que se condene a Colpensiones a liquidar el cálculo actuarial solicitado por el señor ANGEL MAURICIO ALZATE NOREÑA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 7.877.564 como persona natural y posteriormente la razón social fue asumida por ALZATE NOREÑA S.A.S. con NIT 811031936-3, una vez sea cancelado el cálculo actuarial se tenga en cuenta dicho tiempo de servicios en la historia laboral de la demandante y consecuentemente se condene a Colpensiones al reconocimiento y pago de la pensión de vejez.

Con base en lo anterior, considera el despacho necesaria la vinculación del señor ANGEL MAURICIO ALZATE NOREÑA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 7.877.564 como persona natural y de la sociedad ALZATE NOREÑA S.A.S. con NIT 811031936-3, como quiera que la decisión que se llegue a tomar, podría afectar sus intereses, en tal sentido, se ordenará vincular al presente proceso en calidad de litisconsorte necesario por pasiva en los términos del artículo 61 del CGP, al señor ANGEL MAURICIO ALZATE NOREÑA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 7.877.564 como persona natural y a la sociedad ALZATE NOREÑA S.A.S. con NIT 811031936-3, debiendo la parte actora realizar las gestiones tendientes a la notificación de la misma, esto es, enviando las respectivas comunicaciones.

En consecuencia, si bien para el día 7 de febrero de 2022 se encontraba prevista la realización de las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS, no podrán efectuarse las mismas hasta tanto se integre en debida forma el contradictorio como se acaba de señalar, tras la vinculación que mediante el presente auto se efectúa, se fijará nueva fecha.

Se le reconoce personería para actuar a los abogados Ana Cecilia Salazar Velásquez, identificada con la C.C. 43.574.452 y portadora de la T.P. 249.176 del CS de la J y

Jorge Humberto Castaño Mejía, identificado con la C.C. 70.552.946 y portador de la T.P. 175.827 del C.S. de la J., en calidad de principal la primera de las mencionadas y de sustituto el segundo, para representar los intereses de la demandante, la señora María Cecilia Mejía de Rave, por lo anterior, se acepta la revocatoria que al poder efectúa la demandante a su anterior apoderada la doctora Lucía Imelda Gil Gallo.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: INTEGRAR al presente proceso ordinario laboral de la referencia, en calidad de litisconsorte necesaria por pasiva, al señor ANGEL MAURICIO ALZATE NOREÑA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 7.877.564 como persona natural y de la sociedad ALZATE NOREÑA S.A.S. con NIT 811031936-3.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación personal de este auto a los integrados, poniéndole de presente que deberá dar respuesta al libelo de la demanda en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta la notificación, lo que ocurre una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 20 de la ley 712 de 2001 y el decreto 806 de 2020.

TERCERO. REQUERIR a los integrados, para que APORTEN al momento de descorrer el libelo demandatorio, las pruebas que tenga en su poder y guarden relación con el objeto de controversia.

CUARTO. Una vez comparezcan la integrada se fijará nueva fecha para la realización de las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS.

QUINTO. RECONOCER personería para actuar a los abogados Ana Cecilia Salazar Velásquez, identificada con la C.C. 43.574.452 y portadora de la T.P. 249.176 del CS de la J y Jorge Humberto Castaño Mejía, identificado con la C.C. 70.552.946 y portador de la T.P. 175.827 del C.S. de la J., en calidad de principal la primera de las mencionadas y de sustituto el segundo, para representar los intereses de la demandante, la señora María Cecilia Mejía de Rave, por lo anterior, se acepta la revocatoria que al poder efectúa la demandante a su anterior apoderada la doctora Lucía Imelda Gil Gallo.

NOTIFÍQUESE



CARLOS ALBERTO HURTADO PELAEZ

JUEZ (encargado)

OF.1

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 16 del 7
de febrero de 2022.

Catalina Velásquez Cárdenas
Secretaria